

Síntesis Legal

N° 56 Junio 2004

Providencia N° 053, mediante la cual se establecen los requisitos, controles y trámites para la autorización de consumos en divisas con tarjetas de crédito.

En fecha 15 de junio de 2004, fue publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.960, la Providencia N° 053 mediante la cual se establecen los requisitos, controles y trámites para la autorización de consumos de divisas con tarjetas de crédito, derogando a la Providencia N° 051 de fecha 5 de febrero de 2004.

La nueva Providencia mantiene intactas las pautas establecidas en la Providencia que deroga en cuanto a la autorización de divisas con ocasión al consumo de éstas en el exterior, haciendo mención a una circunstancia obviada en su primera versión, como lo es el caso de que el solicitante viaje por medios propios, razón que le impediría contar con pasaje alguno. A tal efecto, y ante la imposibilidad de contar con dicho requisito para la obtención de las divisas, la presente Providencia permite que el tarjetahabiente consigne una declaración jurada donde se evidencie tal circunstancia, así como la imposibilidad de contar con el referido pasaje.

En cuanto a innovaciones, la nueva Providencia establece la posibilidad de pagar por ese medio a proveedores de servicios en el exterior, tal y como lo establece su Artículo 4, y a tal efecto, señala como límite máximo para el pago a proveedores de bienes o servicios en el exterior, la cantidad de Mil Quinientos Dólares Americanos (US\$ 1.500,00), o su equivalente en moneda extranjera de otro país, por un año fiscal, es decir del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, estableciendo la posibilidad para cada tarjetahabiente de usar hasta un máximo de tres (3) tarjetas de crédito emitidas por un mismo operador cambiario, hasta la concurrencia del monto establecido para tal concepto, siendo los únicos requisitos exigidos, la inscripción ante el "RUSAD" mediante la presentación de la planilla obtenida por los medios electrónicos y la presentación del original y copia de la Cédula de Identidad.

Derogatoria

Se deroga la Providencia No. 051 publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 37.873, de fecha 5 de febrero de 2004.

Vigencia

Esta Providencia entrará en vigencia a partir del 21 de junio de 2004.

V e n e z u e l a

N° 56 Junio 2004

Los comentarios expresados en la presente publicación se han realizado con fines informativos para el público en general. En tal sentido, para casos específicos sugerimos acudir a profesionales especializados en la materia.

Publicación de Escritorio Jurídico y del Departamento de Asesoría Tributaria de Alcaraz Cabrera Vázquez.
Torre KPMG, Piso 7, intersección de las Avenidas Fco. de Miranda y Libertador, Chacao. Caracas,
1060-A. Tlf: (0212) 277.79.19 / 79.20 / 79.18 Fax: (0212) 263.75.62 <http://www.kpmg.com.ve>

La información contenida en el presente documento es de índole general y no tiene por objeto analizar las circunstancias de cualquier persona o entidad en particular. Si bien nuestra misión consiste en brindar información precisa y oportuna, no es posible garantizar que dicha información sea precisa en el momento en que se recibe o siga siéndolo en el futuro. Ninguna persona debería actuar sobre la base de dicha información sin el correspondiente asesoramiento profesional al cabo de un análisis exhaustivo de la situación en particular.